



## REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO CORPORATIVO

## REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO CORPORATIVO

### Capítulo I (Disposiciones Generales).

#### Art. 1º.- (Objeto).

Mediante este reglamento, LA PRIMERA E.F.V. regula aspectos concretos de su Régimen de Gobierno Corporativo, establece procedimientos generales de prevención, evaluación, corrección y sanción de situaciones de incumplimiento e infracción del mismo y se orienta a la promoción de una cultura corporativa que favorezca una conducta ética deseada y evite o gestione adecuadamente los conflictos de interés.

#### Art. 2º.- (Campo de aplicación).

Los miembros de la Asamblea de Socios, Directorio y Alta Gerencia de LA PRIMERA E.F.V. quedan sujetos a las disposiciones de éste Reglamento. Se excluye del este campo de aplicación a los funcionarios que dependen de la Alta Gerencia, que quedan sometidos al Reglamento Interno de Personal y las disposiciones legales y regulatorias pertinentes.

#### Art. 3º.- (Sujeción normativa).

Las disposiciones de éste Reglamento no modifican las disposiciones legales y regulatorias vigentes, el estatuto institucional, el Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética o el Reglamento Interno Laboral de la entidad.

### Capítulo II (Comité de Gobierno Corporativo).

#### Art. 4º.- (Comité de Gobierno Corporativo).

El Comité de Gobierno Corporativo tiene la responsabilidad de:

- a. Evaluar la implementación de las acciones y mecanismos necesarios para consolidar el buen gobierno corporativo de la entidad.
- b. Analizar el grado de cumplimiento de los lineamientos básicos de buen gobierno corporativo y elaborar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Art. 5º.- (Funciones especiales).

Con referencia al Régimen de Gobierno Corporativo, el Comité de Gobierno Corporativo tiene las siguientes funciones especiales:

- a. Velar por el cumplimiento de este reglamento y toda la normativa relacionada el gobierno corporativo de la entidad.
- b. Mantener actualizado y velar porque su contenido se sujete a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.
- c. Promover la difusión de este reglamento, el Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética, con el fin de lograr su pleno cumplimiento y efectividad.
- d. Conciliar las controversias que surjan con relación al alcance y contenido de este reglamento.
- e. Recibir información relacionada con incumplimientos del Código de Gobierno Corporativo y proponer al Directorio las medidas de corrección o sanción correspondientes.
- f. Tomar conocimiento y proponer al Directorio medidas de corrección o sanción, en casos de conflicto de interés y recomendar la investigación de casos de incumplimiento.
- g. Sesionar de manera periódica, registrar en actas los temas tratados y las recomendaciones planteadas e informar al Directorio sobre sus actividades,

Art. 6º.- (Colaboración).

Para desarrollar sus funciones, el Comité de Gobierno Corporativo podrá:

- a. Solicitar la colaboración y apoyo del Comité de Gestión Integral de Riesgos, para que le proporcione copia de los informes referidos a la exposición a los diferentes tipos de riesgos.

- b. Disponer y aceptar la colaboración y apoyo de cualquier funcionario que tenga conocimiento o información sobre casos de incumplimiento o infracción del Régimen de Gobierno Corporativo.

### Capítulo III (Conflictos de interés).

#### Art. 7º.- (Definición).

Se entiende por conflicto de interés cualquier situación, hecho o posición personal, que: i) Interfiera con la capacidad de un director o ejecutivo en la adopción de decisiones objetivas y que perjudique el interés institucional de “La Primera” EFV; ii) Implice tomar o dirigir, en beneficio personal o de terceros, una oportunidad de negocio, a partir de información privilegiada o posición institucional.

#### Art. 8º.- (Deberes especiales).

Los directores, ejecutivos y funcionarios de la entidad actuarán con atención, esmero, cuidado y buena fe, para evitar situaciones de incumplimiento y conflicto de intereses y asumir los siguientes deberes especiales:

- a. Actuar con lealtad hacia la entidad, independientemente de intereses propios o de terceros.
- b. Abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones sobre asuntos que los involucran.
- c. No acceder ni usar información confidencial y privilegiada en beneficio propio o de terceros.

#### Art. 9º.- (Casos especiales).

Enunciativa y no limitativamente, se tipifican como conflicto de interés los siguientes casos especiales:

- a. Tener una misma persona la calidad de director, ejecutivo, funcionario, colaborador y, al mismo tiempo, propietario, representante o socio de una empresa que realiza o pretende realizar negocios con la entidad.
- b. Aprobar o controlar negociaciones y/o contratos entre la entidad y algún pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad,

del personero que sostiene, decide, supervisa o suscribe esos acuerdos o negociaciones.

- c. Dar a conocer o permitir que terceros tomen conocimiento de información privilegiada o confidencial, sin previa autorización escrita.
- d. Aceptar cualquier tipo de comisión, compensación, obsequio o dádiva de terceros, en dinero y/o en especie, que puedan afectar sus decisiones, en relación a la entidad.
- e. Tener litigios, deudas en mora o conflictos de cualquier naturaleza con la entidad o haber menoscabado, en forma pública, la imagen, prestigio y reputación de la entidad.
- f. Otras situaciones o hechos establecidos por el estatutos institucional, el Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética y/o la normativa legal y regulatoria aplicable.

Art. 10º.- (Reglas especiales).

En la gestión de los casos de conflicto de interés, se aplicará las siguientes reglas especiales:

- a. Se considerará conflicto de interés la situación, hecho o posición personal que se visualice como posible o probable y potencialmente generadora de riesgo.
- b. Anualmente los directores y ejecutivos de la entidad deberán completar una declaración sobre sus intereses y partes relacionadas (Según formato proporcionado por la entidad).
- c. Ante un conflicto de interés, potencial o efectivo, la persona involucrada deberá notificar la situación al Directorio y al Comité de Gobierno Corporativo para su gestión.
- d. La persona involucrada deberá abstenerse de participar en el acto, contrato o servicio, en el que surja el conflicto o riesgo de conflicto de interés.

- e. Cuando el conflicto o riesgo de conflicto afecte a los directores, estos se abstendrán de participar en la decisión relacionada con el conflicto.
- f. En el caso que el conflicto sea de carácter permanente de los directores, se comunicará la situación a la Asamblea de socios.
- g. El Informe Anual de Gobierno Corporativo será presentado al ente regulador, con una referencia específica acerca de los casos de conflicto de interés gestionados.

#### Capítulo IV (Incumplimiento normativo).

##### Art.11º.- (Función del Comité de Gobierno Corporativo).

El incumplimiento e infracciones de la normativa estatutaria, regulatoria y legal, aplicable al Régimen de Gobierno Corporativo de la entidad, será reportado e informado al Comité de Gobierno Corporativo, a objeto de que este tome conocimiento de los hechos y recomiende al Directorio la adopción de las medidas correctivas y/o sancionatorias necesarias. Al anterior efecto, este Comité preparará un Informe Especial que adjuntará toda la documentación relativa al caso.

##### Art.12º.- (Función del Directorio).

Con base en el informe especial del Comité de Gobierno Corporativo, el Directorio actuará conforme a las siguientes reglas:

- a. Adoptará las medidas correctivas más aconsejables para evitar o gestionar el incumplimiento reportado o impone sanciones por las infracciones cometidas por Directores y Ejecutivos.
- b. Cuando el incumplimiento o infracción sean cometidos por los ejecutivos dependientes de la Gerencia General, delegará la anterior función a la Gerencia General.
- c. El Directorio resolverá el caso, mediante una resolución especial y fundamentada que dispondrá medidas correctivas establecidas por el estatuto, la normativa regulatoria o disposiciones legales aplicables.

- d. El Directorio impondrá, a su propio criterio o con base a las recomendaciones del Comité de Gobierno Corporativo, las sanciones establecidas por el estatuto, la norma regulatoria o la ley, en función de la gravedad de cada caso.
- e. Las sanciones impuestas a un Director o ejecutivo serán informadas por el Directorio o la Gerencia General, según corresponda, en forma oportuna.
- f. El Directorio aplicará las sanciones, derivadas de incumplimiento o infracción del Régimen de Gobierno Corporativo, sin perjuicio de las que correspondan en el ámbito penal, civil, laboral o administrativo, conforme a ley.

Art.13º.- (Situación del infractor).

El director o ejecutivo que haya incurrido en incumplimiento o infracción, cesará en sus funciones temporalmente, durante el tiempo que transcurra entre la fecha de reporte del hecho y la de la resolución adoptada por el Directorio o la Gerencia General, según sea el caso. Después de esto, quedará a las consecuencias determinadas por la respectiva resolución del Directorio o la Gerencia General.

Capítulo V (Disposiciones finales).

Art.14º.- (Consultas).

Las consultas o dudas de interpretación de este Reglamento serán absueltas por el Comité de Gobierno Corporativo que, en función de la casuística que se dé en la práctica institucional, también podrá proponer al Directorio la actualización de este instrumento.

Art.15º.- (Vigencia).

Este reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Directorio y queda sujeto a su ratificación por la Asamblea de Socios de LA PRIMERA E.F.V.